

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2008-00267**, informando que la apoderada de la parte ejecutante presenta una nueva liquidación del crédito y solicita medidas cautelares. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la ejecutada de la liquidación del crédito, acorde con lo normado en los artículos 110 y 446 del C.G.P., por el término de tres días. Por secretaría proceder de conformidad.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que rinda el juramento establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. sobre las medidas cautelares solicitadas.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87da98308d07c1a2703aadb52b805a03993c3a0243491f3e5ebdcd442d110dc0**

Documento generado en 13/02/2024 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2010-00778**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR, y a cargo del demandante PEDRO MARTIN PERALTA.	600.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación a favor de la demandada CORPORACION AUTONOMA DE CUNDINAMARCA CAR, y a cargo del demandante PEDRO MARTIN PERALTA.	4'240.000
TOTAL	\$4'840.000

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4'840.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del demandante.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba892576975cb5af1b9869fbf84d6e19efb51d9094f4126fcc87098a42a51017**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00962**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada GEOFLORA S.A.S., y a cargo del demandante JUAN MANUEL ANGULO PARDO.	737.717
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$737.717

TOTAL: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del demandante.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ae2cf22d6ea9da7900fba6021f10c3b9929ea42effaf610f724151c09ecac90b**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00064**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante CARLOS EDUARDO QUINTERO VALDERRAMA, y a cargo de la demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA.	8'751.128
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación a favor del demandante CARLOS EDUARDO QUINTERO VALDERRAMA, y a cargo de la demandada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.	9'400.000
TOTAL	\$ 18.151.128

TOTAL: DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$18.151.128 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc01906f800024faa41799d331d7d1158d2676ea3023aa7a5f0799f37ee1433**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00102**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada GENERAL MOTORS COLMOTORES, y a cargo del demandante JHON HANS BERMUDEZ PINZON.	828.116
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación a favor de la demandada GENERAL MOTORS COLMOTORES, y a cargo del demandante JHON HANS BERMUDEZ PINZON.	4'700.000
TOTAL	\$5'528.116

TOTAL: CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$5'528.116 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del demandante.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a54acd66d59f9ca89d95f6ad38056987cd0daf5c8efd2c9594f14f7e831149cb**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00404**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante DOMINGO MANOSALVA, y a cargo de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.	1'656.232
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$ 1'656.232

TOTAL: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1'656.232 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7d3a90780313ae098e39d720c3f41a4512cc2ca2cfab417bd3f378f0704e09**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00413**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del JAIME GARCIA ORTIZ y a cargo de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.	877.802
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación a favor del demandante JAIME GARCIA ORTIZ y a cargo de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	9'400.000
TOTAL	\$ 10.277.802

TOTAL: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$10.277.802 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4b0f98e291b17ef046e3fabfa8cc9eabc1ece4dba6fd90f8213db4fc745a586c**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00455**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, y a cargo del demandante ANTONIO JOSE MAZO.	100.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$100.000

TOTAL: CIEN MIL PESOS (\$100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del demandante.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**

Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 721410ecfcd1bc9eea7bf30007c933b33f3cc921c59ba74af63bebca07408b70

Documento generado en 13/02/2024 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00058**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante SARA LESTON GONZALEZ, y a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.	1'000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante SARA LESTON GONZALEZ, y a cargo de las demandadas:	
COLPENSIONES	1'160.000
PROTECCIÓN S.A.	1'160.000
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$3.320.000

TOTAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.320.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las demandadas.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f22941fa4c1eeb24ccb85527c683010efccdca5c321b6246108bfb6ef30cf6c7**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00442**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante DOMENICO FERRARI CASA, y a cargo de la demandada REPRESENTACIONES MUY LIMPIO S.A.S.	550.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$550.000

TOTAL: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**

Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e8bfcff07abbda173838e8b2f6be70d43b19764bd95a897287416ecde501f8**

Documento generado en 13/02/2024 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00671**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante LUISA SILVANA MEJÍA GUTIÉRREZ, y a cargo de la demandada IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S	1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$1'160.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**

Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80347067ead6bda20f9a6b9e592ff99601ec6422703e35da69b8d8d35844e505**

Documento generado en 13/02/2024 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00402**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MATILDE NITIA AVENDAÑO ROMERO, y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor de la demandante MATILDE NITIA AVENDAÑO ROMERO, y a cargo de las demandadas:	
COLPENSIONES	1'300.000
PORVENIR S.A.	1'300.000
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$3.760.000

TOTAL: TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.760.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las demandadas.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b43284960c9cef8693be4e0ddf5906777f354881f071ce396c823defc0bf24d2**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00061**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante MIGUEL ÁNGEL ORGANISTA PINZÓN, y a cargo de la demandada SERVINTEGRALES R&R S.A.S.	1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante MIGUEL ÁNGEL ORGANISTA PINZÓN, y a cargo de la demandada SERVINTEGRALES R&R S.A.S.	1'160.000
Agencias en derecho Casación.	0
TOTAL	\$3'320.000

TOTAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3'320.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**

Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca7544c8f207b5bdf3f4f0d8dd99b25cf65740530c6d29edabe9c740d041f4c**

Documento generado en 13/02/2024 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00158**, informando que la apoderada de la parte demandante allegó sustitución de poder y solicito copias auténticas (archivo 19 y 20). Se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARÍA INÉS LEÓN CORTÉS, y a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A.	1'000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$1'000.000

TOTAL: UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 y T.P. No. 256.448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante MARIA INES LEÓN CORTES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (Archivo 19).

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf33cb5265a492bf0bb222391d6db6edbc1763f0ca4b562854c558c738b24c7b**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00394**, informando que el apoderado de la demandada Colpensiones allegó un nuevo poder (archivo D8), se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante AGUEDA VICTORIA GARCIA CHIAPETTA, y a cargo de las demandadas:	
COLPENSIONES	1'160.000
PORVENIR S.A.	1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho	0
TOTAL	\$ 3'320.000

TOTAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3'320.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las demandadas.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Drs. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura y JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.297.870 y T.P. No. 329.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

LEZV

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **14 de febrero de 2024**
Por **estado No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5585bc788495c0b86717bee100669828f7c400f772f4ff55829647b98fa837**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00315**, informando que las demandadas dieron contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que las contestaciones no cumplen con los requisitos previstos del artículo 31 del C.P.T.S.S., toda vez que:

1. Las demandadas no aportan o se pronuncian frente a los documentos que la parte demandante solicita en el introductorio, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Jorge Andrés Quintero Lee, identificado con C.C. 80.074.498 y T.P. 190.163, como apoderado de Positiva Compañía de Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Guillermo García Betancur, identificado con C.C. 70.554.998 y T.P. 39.731, como apoderado de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. INADMITIR las contestaciones a la demanda, para que sean subsanadas dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024
Por **ESTADO No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341cfd2741a2878b5f921bb5b5293d2b00e9f23ae0fee71f58643d00100e844**

Documento generado en 13/02/2024 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2023-00267**, informando que correspondieron las presentes diligencias por. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor Fabián Felipe Rozo Villamil solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor Carlos Julio Reyes Rosas por los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios suscrito con el ejecutado, así como por las costas del proceso ordinario, los intereses moratorios producto del incumplimiento en el pago de esos honorarios y la cláusula penal.

Del análisis del título ejecutivo se tiene que lo pretendido corresponde al pago de créditos adquiridos en virtud de un vínculo denominado contrato de prestación de servicios. Al respecto, el art. 100 del C.P.T.S.S. establece que “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”.

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Conforme a lo anterior, se puede reclamar por la vía ejecutiva el cumplimiento de una obligación que reúna las siguientes condiciones:

1. Que conste en documento que provenga del deudor o de su causante o en una sentencia judicial o arbitral en firme, los cuales deben constituir plena prueba contra el deudor.
2. Que la obligación sea clara, es decir, que en el título aparezcan todos sus elementos definidos, sin que admita reparo alguno de ambigüedad, oscuridad o confusión.
3. Que la obligación sea expresa, lo que implica que se refracte en un instrumento contentivo de una obligación.

4. Que la obligación sea exigible, valga decir, que no admita interpretación respecto a cuándo ocurre o debe darse cumplimiento a la obligación, al punto que, si se encuentra sometida a plazo o condición, resulten éstos verificables.

En este orden, el título complejo se encuentra plenamente acreditado en lo que atañe a los honorarios que se reclaman, bajo el entendido de que no solo se aporta el contrato de prestación de servicios, sino las providencias emitidas en el juicio ordinario y los actos administrativos que dan cuenta de las gestiones realizadas por el abogado y de las erogaciones que tuvo que realizar Colpensiones en virtud del proceso ordinario laboral. Igualmente, la cláusula penal cumple con los requisitos del título ejecutivo.

Lo mismo no sucede con los intereses moratorios que se deprecian, teniendo en cuenta que no se encuentran expresamente consignados en el título, es decir, carecen de expresividad. Asimismo, la obligación frente a las costas del proceso ordinario carece de claridad, en la medida de que no es diáfano que el señor Reyes Rosas se encuentra obligado a pagar un valor equivalente a las mismas al abogado, sino lo que se colige es que el aquí ejecutado cede ese crédito en favor del profesional del derecho, empero, ello no lo obliga a pagar las costas a menos que hubiera cobrado las mismas, pero tal situación no se encuentra acreditada en el expediente.

En vista de ello, se negará el mandamiento por los intereses moratorios y las costas del proceso ordinario.

En cuanto a las cautelas, se observa que se encuentran acompañadas del juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se accederá al embargo de dineros y se negará el embargo del inmueble con sustento en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996.

Por lo expuesto, el Despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Fabián Felipe Roza Villamil y en contra del señor Carlos Julio Reyes Rosas por los siguientes valores:

1. Por \$12.510.717 por concepto de saldo insoluto de los honorarios pactados.
2. Por \$1.000.000 por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los intereses de mora solicitados y por las costas del proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. NEGAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-799303.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que posea el ejecutado dentro de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT en Banco Itaú, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Bacoomeva, Banco Sudameris, Banco BBVA y Banco Pichincha.

Limitar la medida cautelar a la suma de \$13.510.717.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole que tal diligencia podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El trámite de la notificación se encuentra a cargo del ejecutante.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024
Por **ESTADO No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cade28553d417cd3d6785b90e4f137cac3ac1c4e0d25de3eba354a4f9cf805**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2023 00271**, informando que las presentes diligencias correspondieron por reparto. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso evacuar la correspondiente diligencia; sin embargo, advierte el Despacho que la jurisdicción ordinaria laboral carece de competencia para conocer del asunto que se somete a estudio.

Fíjese que el ejecutante reclama el pago de un porcentaje de la sentencia proferida por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá, por lo que dirige su demanda en contra de la Nación – Rama Judicial del Poder Público y la Nación – Fiscalía General de la Nación, mas no en contra de sus poderdantes. Tal intención es diáfana al observar la demanda y los fundamentos de derecho que presenta el profesional del derecho que insta a la ejecución, por lo que no le es dable a esta Juzgadora alterar el extremo pasivo del juicio ejecutivo; máxime cuando esta figura es eminentemente dispositiva y debe ser congruente con lo solicitado.

Así, lo que pretende el abogado es actuar como cesionario y beneficiarse de un porcentaje de la sentencia y que le sea librado el mandamiento de pago en la proporción reclamada.

Así las cosas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo incorpora en su artículo 104 el listado de los asuntos que conoce esa jurisdicción, exponiendo que:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo,

en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”.

Así pues, el Juzgado 33 Administrativo del Circuito de Bogotá es el competente para conocer de la ejecución de la sentencia emitida, acorde con los artículos 297 y 298 del C.P.A.C.A., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre el Juzgado 33 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá y el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. ENVIAR el presente proceso a la Corte Constitucional, para que se sirva dirimir el conflicto.

TERCERO. EFECTUAR las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Por **ESTADO No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a38e79016bc0d4a1b54e00086eb1dddf460d61fc544c2455116a5460e94bfb5**

Documento generado en 13/02/2024 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2023-00277**, informando que las presentes diligencias correspondieron. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ EBLLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad Callejas Echeverry y Cia Ltda. en liquidación, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar, conforme a los documentos anexos, así como por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los períodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique. Además, instó a que se condene en costas a la ejecutada.

De este modo, el artículo 422 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

Por su parte, el artículo 100 del C.P.T.S.S. prescribe que:

“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo’.”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá

a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para la elaboración de la liquidación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, presta mérito ejecutivo. Además, para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si éste no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir, basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el 18 de julio de 2022, por el valor de \$11.498.289 por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, junto con la suma de \$61.550.000 por intereses moratorios causados sobre dicha suma hasta esa data.

Por otra parte, se aprecia que la A.F.P. realizó el requerimiento en la misma fecha de la liquidación, señalando que la sociedad Callejas Echeverry y Cia Ltda. en liquidación adeudaba la suma de \$11.828.819 al fondo de pensiones por cotizaciones, empero, en el plenario no obra la liquidación de que trata el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, esto es, la que se debe realizar después de los 15 días siguientes a la notificación del requerimiento, teniendo en cuenta que con posterioridad al 18 de julio de 2022 solo obra una certificación, la cual no se encuentra acompañada de la liquidación que anuncia. Ello supone la inexistencia del título ejecutivo complejo que debe de servir de base para la ejecución.

En conclusión, al no obrar la liquidación (título ejecutivo), se negará el mandamiento de pago solicitado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado Jonathan Fernando Cañas Zapata, identificado con C.C. 1.094.937.284 y T.P. 301.358 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en contra de la sociedad Callejas Echeverry y Cia Ltda. en

liquidación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. En firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 14 de febrero de **2024**

Por **ESTADO No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ EBLLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8d14c364797934864682cf16a44bc766e70c0537ce1b28aeaf82a65e8eed85**

Documento generado en 13/02/2024 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00283**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por Nohora Elizabeth Guzmán González contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las demandas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024
Por **ESTADO No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b44ad55939df7f7b240805189c1391768b311eac7cf409dc98534735b64a75**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00313**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por Luis Eduardo Caro Mendivelso contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que las demandas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024
Por **ESTADO No. 0020** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e1994dbacbb3582a93b1b1de2dd09e0b44df06a81a271fdb30de94583b9ef4**
Documento generado en 13/02/2024 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00349**, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que, mediante auto del 30 de enero de 2024 notificado mediante estado del 31 de enero siguiente, se dispuso a conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora subsanara las deficiencias enrostradas en el auto en mención. No obstante, la parte actora no acató lo ordenado dentro del término otorgado.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda instaurada por María Concepción García Tuñón en contra de Colpensiones y Porvenir S.A.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024 Por ESTADO No. 0020 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8dcc5f03ac9757a9d0413310d02f94c592b7f70d0226abc1140c297af5d48d**

Documento generado en 13/02/2024 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>